

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio veintiocho (28) del año Dos Mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-386**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso celebrar la audiencia programada en auto anterior, sin embargo, se debe enunciar lo establecido en el Artículo 61 del CGP., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, el cual indica que :

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que conforme la excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario realizada por la demandada UGPP, en efecto resulta preciso que comparezca al presente asunto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pues aunque no fue demandada dentro del proceso, una vez estudiados las pretensiones de la demanda se tiene que se hace necesaria su comparecencia para definir si en efecto le asiste derecho a la demandante a la prestación que reclama y estudiar una posible compartibilidad pensional, así las cosas se dispondrá tenerla en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, y ordenará notificarlo, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

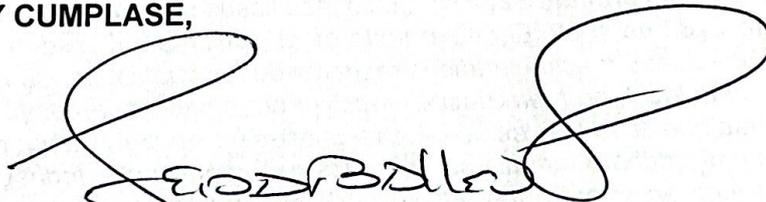
PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACION como Litis Consorcio Necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación a cargo de la demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>04 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>110</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., **junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-078**, informándole que, en la fecha programada en auto anterior, se encuentra fijada otra diligencia, por lo que se hace necesario reprogramar la misma. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023) .

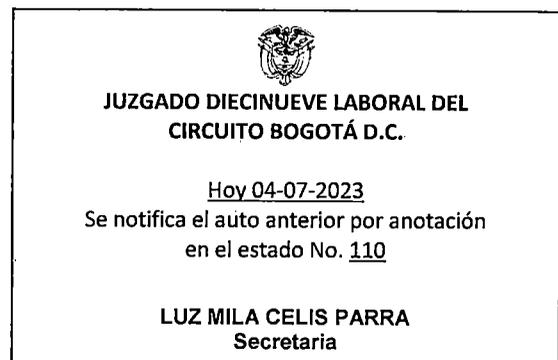
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para constituirse en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día **31 de julio de dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Original firmado por:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario **No. 2016-086**, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número **2023-057**, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvasse Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

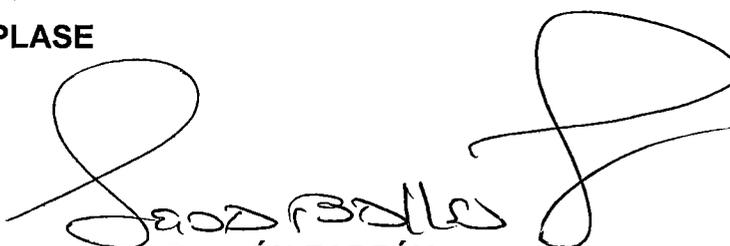
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 JUN 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 14 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 04 JUL 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 110</p> <p>Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de Fuero Sindical de Número **2019-834** informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia teniendo en cuenta que la anterior diligencia no fue realizada por solicitud de aplazamiento del demandado. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 20 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se cita para que tenga lugar la audiencia Publica Especial de Fuero Sindical, en que la parte accionada como Sindicato si a bien lo tiene este último, presenten contestación de la demanda, se fija el día para el día 12 de Julio de dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las cuatro (04:00 p.m.).

Se advierte al demandado que en la próxima fecha señalada se practicará la diligencia pese a que no se haya constituido apoderado judicial, pues no puede el Despacho suspender el presente proceso de forma indefinida máxime cuando se trata de un proceso de fuero sindical.

Finalmente, se le indica al señor Mario Plazas, que en ningún momento se ha vulnerado su derecho a la defensa, tanto así que en auto anterior se ordenó librar telegrama tanto al correo electrónico como a la dirección física informándole la fecha de audiencia para que procediera a constituir nuevo apoderado, aunado a que la audiencia pasada no fue realizada por su solicitud de aplazamiento toda vez que aún no contaba con apoderado que lo representara en las diligencias, teniendo en cuenta que la renuncia fue presentada bajo los preceptos de Ley, por lo que la misma fue aceptada, y en caso de presentarse alguna inconformidad con tal profesional del Derecho, puede acudir a realizar la respectiva queja en la Comisión de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>04 JUL 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>110</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario **No. 2020-293**, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número **2023-238**, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 30 JUN 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 27 de Febrero de Dos Mil Venticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.).

Ahora bien, se ordena por **SECRETARIA** actualizar el oficio ordenado a PORVENIR S.A., para que la parte demandante efectúe trámite del oficio directamente ante la entidad y la misma informe si el cargo de SUPERNUMERARIO para reemplazo de licencias y vacaciones ocupado por la demandante, terminó la obra o labor contratada el día 17 de noviembre de 2017 o si con posterioridad de esa fecha esas funciones y el cargo continuó siendo ejercido por algún funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 04 JUL 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>110</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., **junio veintiuno de dos mil veintitrés (2023)**. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-301**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia pasada no fue llevada a cabo por discusión en la representación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 JUN 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada allega nuevo poder, entendiéndolo que, **REVOCA** el poder a la Dra. EDILIA SALAMANCA CALLEJAS, y en su lugar le confiere poder a la Dra. **MABYS SEQUEA QUINTANA**, identificada con C.C. No. 52.382.417 y T.P. No. 107.016 del C.S. de la J, a la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso conforme los efectos del poder conferido.

A su vez, se **REQUIERE** a la apoderada MABY SEQUEA, para que previo a la siguiente audiencia, allegue poder debidamente conferido de la también demandada COMERCIALIZADORA NAR LOS TRES EXITOS LTDA, que también es demandada y representada legalmente por el señor NORBERTO ARTURO RAMIREZ RAMIREZ.

En consecuencia, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 11 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>04 JUL 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>110</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-121, informando que si bien por auto de fecha abril 21 de 2023, se ordenó su remisión al Juzgado 43 Laboral del Circuito, el mismo no reúne los requisitos para remisión a dicho Juzgado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

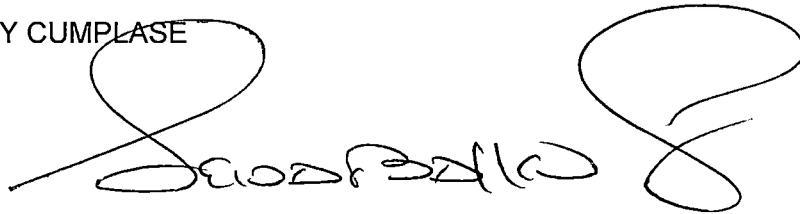
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, dado que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha abril 21 de 2023, que ordena remitir el proceso por redistribución al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad y en su lugar se ratifica la fecha del día 24 de julio de 2023, a la hora de las 8:30 A.M., ya fijada en auto del 13 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>04 JUL 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación</p> <p>en el estado No. <u>110</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2015-0377, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 JUN 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA en su calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de un título, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontró el título judicial No. 400100008416084 de fecha 31 de marzo de 2022 por valor de \$3.200.000 del cual se imparte orden de pago y se ordenara su entrega al señor **ALVARO RODRIGUEZ CORTES** identificado con la C.C. No. 19.202.832.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial que se relaciona a continuación a nombre del señor **ALVARO RODRIGUEZ CORTES** identificado con la C.C. No. 19.202.832

	No. título	Fecha	Valor
1	400100008416084	31/03/2022	\$3.200.000

SEGUNDO: El título anteriormente relacionado se pagará a través de ventanilla del BANCO AGRARIO, toda vez que no fue aportada la certificación bancaria a la cual debe ser consignado el título correspondiente. Se requiere al demandante ALVARO RODRIGUEZ CORTES para que previo a la orden de entrega, comparezca a las instalaciones del Juzgado a firmar el acta de entrega correspondiente. Cumplido lo anterior se gestionará la entrega a que haya lugar ante el BANCO AGRARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

L.M.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>04 JUL 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>110</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-195** informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 JUN 2023

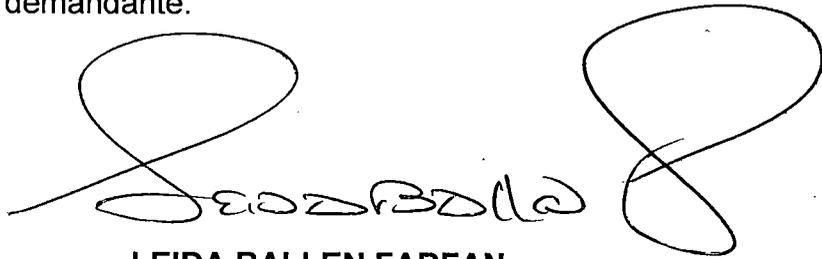
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)** a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES y UNIVERSIDAD LIBRE**, fijadas en segunda instancia (\$00.00) y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 JUN 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, ASÍ:

A cargo de COLPENSIONES la suma de	\$1.000.000.
A cargo de la UNIVERSIDAD LIBRE la suma de	\$1.000.000
TOTAL.....	\$2.000.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 JUN 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

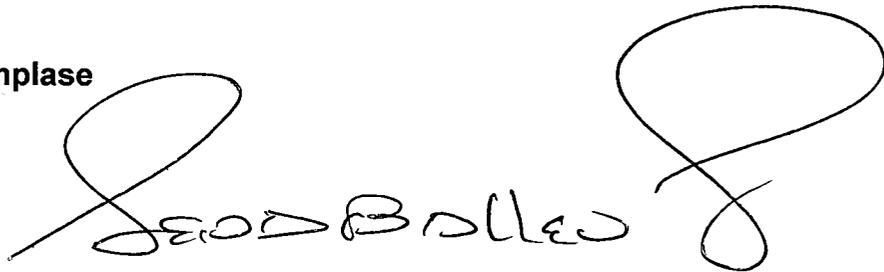
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 04 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>110</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria